

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N° 000635 - 2025

Carhuaz, 01 ABR. 2025

Visto, el INFORME N° 026- 2025 - CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, INFORME N° 048-2025-ME/RA/DRE-A/UGEL-Chz-AJ; Expediente Administrativo N° 01978754 - 2025, y demás documentos que constan en (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01978754 - 2025, el recurrente Luis Alberto Colp Espinoza, con DNI N° 31614395; solicita reconocimiento de intereses legales de acuerdo a mandato judicial;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 16 de mayo de 2024 (Exp. Judic. 00049-2024-0-0205-JR-LA-01), confirmada con sentencia de vista N° 06, de fecha 16 de setiembre de 2025, y declarada consentida y ejecutoriada con Resolución N° 07, el Juzgado Civil - Sede Carhuaz: falla: "**DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **LUIS ALBERTO COLP ESPINOZA** contra la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz y con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash mediante escrito de fojas nueve a diecisiete, consecuentemente: **ORDENO** a la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz cumpla con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 14-2023 de fecha 09 de enero de 2023 que amplía los alcances de la Resolución Directoral No 1746 -2018 por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la base de su remuneración totales, calculado desde marzo de 1992 hasta noviembre de 2012 en favor del accionante en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO SOLES CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, más los intereses legales correspondientes**, las mismas que serán calculados en ejecución de sentencia".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados, en su Artículo 215, establece lo siguiente: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Así mismo, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, las entidades del Sector Público independientemente del régimen laboral que la regulan, como cualquier empleador, asume una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les corresponden, en la oportunidad fijada por la Ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda;

Que, el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 1°, dispone "A partir de la vigencia del presente decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable", concordante con el artículo 3° de la norma acotada, que establece "Que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (...)";

Que, asimismo el SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, debe entenderse que sus opiniones contenidas en sus Informes referidas al sentido y alcance de la normatividad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al ser opiniones de carácter general, sirven como pautas orientadoras para resolver controversias similares; en tal sentido de acuerdo al Informe Legal N° 315-2012-SERVIR/GPGRH del 17 de setiembre del 2012, señala: "2.7 (...) - Para el devengado del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación, al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en su oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento,

se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento. 2.8. En este sentido, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total – Ley 24029), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador a pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente... ”;

Que, con INFORME N° 026– 2025 – CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, de fecha 18 de marzo del 2025, la responsable de la Oficina de Contabilidad de la UGEL Carhuaz, informa el monto calculado por el Sistema de Cálculo de Intereses Legales del Banco Central de Reserva del Perú, a favor del recurrente ascendente a la suma que se menciona en la parte resolutive de la presente resolución, deuda por interés generado desde el año 1992 al año 2012, por efecto del Artículo 48° de la Ley N° 24029, su modificatoria la Ley N° 25212, siendo necesario expedir la presente resolución;

Estando a lo informado por la Oficina de Contabilidad, Decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 28411 - Ley General del Presupuesto Público; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto ley N° 25920; D.S. N° 051-91-PCM; D.S. N° 011-2012-ED y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, de conformidad a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de reconocimiento de reintegro de pago de Intereses Legales devengados por efecto del Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria la Ley N° 25212, interpuesto por el recurrente según Expediente Administrativo N° 01978754 – 2025.

Artículo 2°.- RECONOCER, la deuda por concepto de pago del **INTERÉS LEGAL LABORAL de reintegro de pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**, según la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria la Ley N° 25212, a favor del recurrente que se indica a continuación, monto calculado por el Sistema de Cálculo de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RESOLUCION DIRECTORAL	(RD. N° 000014-2023) Bonificación del 30% Preparación Clases y Evaluación MONTO TOTAL S/.	MONTO DE INTERES GENERADO S/.
1	COLP ESPINOZA, Luis Alberto	31614395	000014-2023	59,631.68	17,079.53

AÑO	CAPITAL	INTERES
1992	309.67	547.05
1993	631.01	919.00
1994	952.07	1197.45
1995	1585.56	1711.36
1996	1673.16	1527.51
1997	1968.18	1526.89
1998	2324.27	1468.82
1999	2632.56	1298.43
2000	2735.32	1060.15
2001	2552.33	784.32
2002	2915.14	793.06
2003	2822.21	679.78
2004	3152.27	682.72
2005	3890.40	741.78
2006	3840.67	609.39
2007	4334.72	548.13
2008	4334.68	396.23
2009	4334.68	273.90
2010	4334.68	206.63
2011	4334.68	106.93
2012	3973.45	
TOTAL DE INTERESES		17,079.53

Artículo 3°.- DISPONER que el pago del monto considerado en el Artículo 2° de la presente Resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

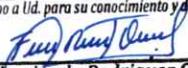
Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las áreas correspondientes de la UGEL Carhuaz y al Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines de Ley

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

CARHUAZ 01 ABR. 2025
Lo que transcribo a lfd. para su conocimiento y demás fines

Frescia Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ